

**PERÚ**Presidencia del
Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilGerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Fecha

INFORME TÉCNICO N° -2021-SERVIR-GPGSC

De : **CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Sobre los alcances de la designación en el régimen del Decreto Legislativo N° 276

Referencia : Documento con Registro N° 0030084-2020

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, se consulta sobre el pago de las remuneraciones de un servidor que es designado a otra entidad en el marco del régimen del Decreto Legislativo N° 276.

II. Análisis

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Delimitación de la consulta

- 2.3 El presente informe abordará las reglas generales a considerar con relación a la designación del personal nombrado en el régimen del Decreto Legislativo N° 276, las mismas que deben ser tomadas en cuenta para su aplicación caso por caso.

Sobre la designación en el régimen del Decreto Legislativo N° 276

- 2.4 En principio, es pertinente señalar que de conformidad con el artículo 77 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, concordante con el numeral 3.1 del Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP, aprobado por Resolución Directoral N° 013-92-INAP-DNP, la designación consiste en el desempeño de un cargo de responsabilidad directiva o de confianza por decisión de la autoridad competente en la misma o diferente entidad, e implica asumir las funciones propias de dicho cargo, así



como recibir la remuneración fijada y aprobada en la escala o política remunerativa de la entidad.

- 2.5 Asimismo, cabe acotar que las designaciones en el caso de los servidores de carrera o nombrados, se realiza con reserva de la plaza de carrera en la entidad de origen, para que cuando culmine la designación el servidor retorne a su puesto primigenio a fin de reasumir sus funciones del nivel que corresponde¹. No obstante, los servidores que no sean de carrera, al darse por terminada la confianza, concluye la relación con el Estado².
- 2.6 Ahora bien, es pertinente acotar que el numeral 2.3 del Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP, sobre las disposiciones generales de los desplazamientos, precisa que *"La efectividad del desplazamiento correrá a partir de los plazos establecidos en cada una de las modalidades de desplazamiento, tomándose en cuenta la fecha en que el servidor asume sus funciones en la dependencia de destino, desde la cual también devengarán las remuneraciones correspondientes, debiendo guardar relación en este caso con la fecha en que dejó de laborar en la dependencia de origen."*
- 2.7 En ese sentido, el servidor nombrado que será designado en una entidad diferente a la suya, deberá suspender su vínculo laboral con la entidad de origen (a través de la reserva de plaza antes señalada) hasta antes del inicio de actividades que realizará en la entidad de destino, lo que la entidad de origen deberá considerar para efectos del pago de las remuneraciones del servidor.
- Es decir, la entidad de origen tiene la obligación de pagar las remuneraciones del servidor hasta el último día que éste tiene vínculo laboral vigente en dicha institución, vínculo que será suspendido a razón de la designación³, ello concordante con lo dispuesto en la resolución respectiva⁴.
- 2.8 Así, a partir del inicio de las actividades en la entidad de destino, de conformidad con lo señalado en la resolución respectiva, será esta entidad la que asuma el pago de las remuneraciones del servidor, en tanto que dicho servidor ha suspendido su vínculo en la entidad de origen hasta que concluya la designación, la cual retomará con sus obligaciones cuando el mismo retorne a su puesto.

III. Conclusiones

- 3.1 La designación consiste en el desempeño de un cargo de responsabilidad directiva o de confianza por decisión de la autoridad competente en la misma o diferente entidad, e implica

¹ Decreto Legislativo N° 276

"Artículo 14.- El servidor de carrera designado para desempeñar cargo político o de confianza tiene derecho a retornar a su grupo ocupacional y nivel de carrera, al concluir la designación."

² Cabe agregar que la reserva de plaza del servidor nombrado del Decreto Legislativo N° 276 también aplicaría cuando la designación estuviera dirigida a un cargo bajo otro régimen laboral (por ejemplo, del Decreto Legislativo N° 728 o 1057).

³ Sin perjuicio de lo señalado, es pertinente mencionar que el artículo 25 de la Constitución Política del Perú establece que todo servidor tiene derecho al *"(...) descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio"*, entendiéndose que el descanso semanal constituye un derecho inherente a una relación subordinada. Es decir, las entidades públicas deben considerar como parte de los derechos del servidor, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 por ejemplo, el pago del descanso semanal por la prestación de servicios en dicha institución.

⁴ Numeral 3.1.1 del Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

asumir las funciones propias de dicho cargo, así como recibir la remuneración fijada y aprobada en la escala o política remunerativa de la entidad.

- 3.2 Las designaciones en el caso de los servidores de carrera o nombrados, se realiza con reserva de la plaza de carrera en la entidad de origen, para que cuando culmine la designación el servidor retorne a su puesto primigenio a fin de reasumir sus funciones del nivel que corresponde.
- 3.3 El servidor nombrado que será designado en una entidad diferente a la suya, deberá suspender su vínculo laboral con la entidad de origen (a través de la reserva de plaza antes señalada) hasta antes del inicio de actividades que realizará en la entidad de destino, lo que la entidad de origen deberá considerar para efectos del pago de las remuneraciones del servidor. Es decir, la entidad de origen tiene la obligación de pagar las remuneraciones del servidor hasta el último día que éste tiene vínculo laboral vigente en dicha institución, vínculo que será suspendido a razón de la designación, ello concordante con lo dispuesto en la resolución respectiva.
- 3.4 A partir del inicio de las actividades en la entidad de destino, de conformidad con lo señalado en la resolución respectiva, será esta entidad la que asuma el pago de las remuneraciones del servidor, en tanto que dicho servidor ha suspendido su vínculo en la entidad de origen hasta que concluya la designación, la cual retomará con sus obligaciones cuando el mismo retorne a su puesto.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY

Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/rale

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2021